



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5075/2021

RESOG-2021-5075-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Impuesto Cedular. Rendimientos producto de la colocación de capital. Enajenación de valores y de derechos sobre inmuebles. Resolución General N° 4.468 (AFIP). Su modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01099066- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.468 se dispuso la forma, plazo y demás condiciones que deben observar las personas humanas y las sucesiones indivisas a fin de cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto cedular creado por la Ley N° 27.430, conforme lo establecido en los artículos 95, 98 y 99 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que mediante el artículo 32 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificaciones, se derogó, entre otros, el artículo 95 de la ley del referido tributo, por el que se gravaba con el mencionado impuesto cedular a los rendimientos producto de la colocación de capital en valores y a los intereses originados en depósitos a plazo efectuados en instituciones financieras.

Que, consecuentemente, corresponde adecuar el referido régimen de retención de conformidad con las modificaciones normativas realizadas por la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, y, por otra parte, adecuar las referencias normativas de la precitada resolución general al ordenamiento de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispuesto por el Decreto N° 824 del 5 de diciembre de 2019.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General N° 4.468 en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el artículo 1º la expresión "...los artículos primero, cuarto y quinto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones..." por la expresión "...los Artículos 98 y 99 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones...".

b) Sustituir en el artículo 2º, segundo párrafo la expresión "...los artículos primero y cuarto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones..." por la expresión "...el Artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones...".

c) Sustituir en el artículo 2º, tercer párrafo, la expresión "...Resolución General N° 2.322 sus modificatorias y su complementaria..." por la expresión "...Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y complementarias...".

d) Sustituir en el artículo 3º, segundo párrafo, la expresión "...Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias..." por la expresión "...Resolución General N° 5.048...".

e) Sustituir el artículo 4º por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Como resultado de la transmisión de la información, el sistema generará el Formulario F. 2022 cuando se declaren resultados provenientes de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, y el Formulario F. 2023 de tratarse de rentas obtenidas por la enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles."

f) Sustituir en el artículo 5º, primer párrafo, la expresión "...Resolución General N° 4.335..." por la expresión "...Resolución General N° 4.335 y su modificatoria...".

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 23/09/2021 N° 70115/21 v. 23/09/2021